INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL - CONTRATO DE DEPÓSITO A PLAZO

Esta información es de carácter precontractual y no constituye la celebración de un contrato, a cuyo efecto se requerirá el consentimiento de las partes mediante firma de contrato entre Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española Unipersonal y el cliente.

El Banco conviene con el cliente la solicitud y contratación de los productos detallados, los cuales se regirán por las condiciones generales, particulares e iniciales de cada producto, y que el cliente, en este acto, declara conocer y aceptar firmando al efecto por duplicado el presente contrato del que una copia se queda en poder de cada una de las partes, adjuntando al mismo un ejemplar de las Tarifas de Comisiones, Condiciones, Gastos repercutibles y las normas sobre fechas de valoración que sean de aplicación a la operativa concertada.

Todas las operaciones que realice el Banco, se considerarán siempre mercantiles. La publicación de una nueva Ley o disposición de obligatoria observancia, alterará estas Condiciones Generales, particulares o las Iniciales en lo estrictamente incompatible con el nuevo Ordenamiento, permaneciendo en vigor lo restante.

Asimismo, el cliente autoriza al Banco a realizar aquellas comprobaciones que estime oportunas a fin de aseverar los datos anteriormente relacionados, comprometiéndose expresamente a facilitar al Banco, y siempre que éste lo requiera, todos aquellos documentos que justifiquen los datos facilitados por el cliente al Banco.

El Cliente autoriza al Banco a comunicar y facilitar toda la información y documentación, económica o de cualquier otra naturaleza, derivada del presente Contrato o su ejecución a terceros proveedores, a efectos de su tratamiento por éstos única y exclusivamente con la finalidad de que presten servicios directa o indirectamente necesarios para el desarrollo de las operaciones amparadas por el presente Contrato.

CONDICIONES GENERALES

- 1ª Todas las operaciones que realice el Banco, se considerarán siempre mercantiles, rigiéndose por estas Condiciones Generales, por las iniciales y las particulares, establecidas para esta clase de operaciones y por la normativa de los Convenios que el Banco tenga concertados con otras Entidades.
- La publicación de una nueva Ley, disposición de obligatoria observancia o la adhesión a cualquier Convenio, alterará estas Condiciones Generales o las Iniciales en lo estrictamente incompatible con el nuevo Ordenamiento, permaneciendo en vigor lo restante.
- 2ª El Banco comunicará a sus clientes por extractos periódicos, los saldos de los depósitos a plazo fijo. El Banco pondrá a disposición de sus clientes los extractos, a través del Servicio Deutsche Bank Online o DB Direct por internet o, en el supuesto en que el Titular no tenga contratado dicho Servicio o no tenga activado el Servicio de correspondencia on line del mismo, el Banco remitirá dicha información al domicilio del titular o por cualquier otro medio telemático o electrónico convenido con el Titular.
- 3ª La posición acreedora que resulta a favor de los Titulares por razón de este contrato, podrá ser compensada por el Banco con cualquier posición deudora que los Titulares pudieran tener en el Banco. Los Titulares pactan expresamente que la compensación aquí establecida tendrá lugar con independencia de que la deuda a compensar con el crédito sea atribuible a uno. a algunos o a todos los Titulares.
- Toda clase de valores, bienes y documentos de cualquier clase que hubiesen sido remitidos al Banco o que por cualquier motivo se encontraren de hecho o de derecho en su poder o en el de sus corresponsales, así como los saldos acreedores de cualquier suma en poder del Banco, se consideran como garantía de las operaciones en curso del cliente quedando el Banco autorizado para retenerlas, utilizarlas o compensarlas a su conveniencia, para reembolsarse siempre que de dichas operaciones resultase un saldo a su favor cuyo importe no se hiciese efectivo inmediatamente por el cliente, pudiendo proceder el Banco a la retención, sin estar obligado a ello y autorizando ya desde ahora el cliente al Banco de modo expreso para hacerlo así todo ello en virtud de lo que dispone el artículo 1.866 del Código Civil.
- 4ª Las firmas registradas por el Banco y los poderes, se considerarán válidos hasta tanto el Banco haya recibido aviso de la revocación, caducidad o renuncia. El cliente garantiza al Banco contra cualquiera reclamación que pudieran establecerse contra el mismo, caso de haberse hecho uso, con anterioridad a dicha notificación, de poderes o firmas revocadas, aún cuando la revocación constare en documento público o se hubiera inscrito en el correspondiente Registro Oficial. El Banco no asume responsabilidad alguna frente a cualquier reclamación que pudiera dirigirse contra el mismo en el supuesto de haberse hecho uso de poderes o firmas revocadas, aún cuando la revocación constare en documento público o se hubiera inscrito en el correspondiente Registro Oficial. Igualmente es requisito indispensable notificar al Banco toda disminución o anulación de facultades de disposición de una persona, no contrayendo el Banco responsabilidad alguna por las operaciones realizadas contra aquéllos, en ambos casos con anterioridad a dicha notificación.
- 5ª Las personas físicas extranjeras no residentes deberán presentar, durante los quince días siguientes a la apertura de la cuenta, el Certificado de no Residencia. En caso de no cumplir este requisito, el Banco queda facultado para realizar la gestión correspondiente cerca del Ministerio del Interior / Dirección General de la Policía para la obtención de dicho certificado, adeudando al cliente la comisión descrita en Condiciones Iniciales más el I.V.A. correspondiente.
- 6ª Las imposiciones que se renueven lo harán de acuerdo con los tipos de interés vigentes en cada momento. Las nuevas condiciones de renovación serán comunicadas al Cliente, por escrito, en el momento de ponerse en vigor la renovación.
- 7ª El Banco podrá cancelar el presente contrato, en el supuesto que el mismo mantenga de forma ininterrumpida, al menos por un periodo de treinta días un saldo de "cero".
- 8ª El Banco podrá cerrar las cuentas, previo aviso al cliente con treinta días de antelación, poniendo el saldo resultante a su disposición. Igualmente podrá negarse a admitir nuevos ingresos por cuenta del cliente, pudiendo así mismo considerar subsistentes las relaciones con el mismo hasta tanto queden liquidadas las cuentas.
- 9ª A efectos informativos, se hace constar que para la obtención de la Tasa anual Equivalente "T.A.E.", reflejada en este documento, se ha aplicado la fórmula establecida por el Banco de España en su Circular 5/2012, de 27 de junio, publicada en el B.O.E. de fecha 6 de julio de 2012

- 10ª El presente contrato, junto con todos y cada uno de los Documentos de Alta de Imposición que el Banco emita durante la vigencia del contrato, constituyen el título representativo de derecho del cliente sobre el saldo existente a su favor.
- 11ª Las características de cada imposición (fecha inicio y vencimiento, tipo de interés nominal aplicable o rendimiento en especie según proceda, T.A.E., plazo, comisiones, cuenta de adeudo, cuenta de abono de intereses y nominal al vencimiento y periodicidad de liquidación) serán detalladas en las condiciones iniciales de este contrato y en el documento de Alta de Imposición que será librado por el Banco al cliente en el momento de la constitución de la misma.
- 12ª A efectos de devengo de intereses se utilizará para su cálculo la fórmula de interés simple: I = C * i * P : D * 100, donde I = Intereses totales del periodo, C = Importe de la imposición, i = Tipo de interés nominal, P = Periodo en días naturales y D = Días del Año.
- 13ª La liquidación de intereses se realizará de acuerdo con la periodicidad establecida para cada Imposición y con fecha valor en la fecha de liquidación indicada en las condiciones iniciales. En caso que la fecha de liquidación coincida con un festivo, el abono se realizará el siguiente día hábil, con fecha valor del día de la liquidación.
- 14ª Para las operaciones de depósitos en moneda, si el inicio o el vencimiento de la imposición coincidiera con un día inhábil (sábados, domingos y fiestas en la plaza de Madrid), se prorrogará automáticamente al día hábil siguiente.
- **15ª** A los efectos del presente contrato, cuando el tipo de interés esté referenciado al EURIBOR, éste se entiende como el tipo de interés anual para depósitos en euros por el plazo indicado en el documento de Alta de Imposición, que aparezca en las pantallas "EURIBOR=" o "MBOR de REUTERS", dos días anteriores hábiles en TARGET y calculado sobre la base de 360 días, aproximadamente a las 11:00 a.m. de Bruselas del día en que se calcula en virtud de lo previsto en este documento.

Se entiende por días hábiles en "TARGET" aquellos días en los que se efectúen pagos en euros en el sistema denominado Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer, es decir, todos los días del año excepto sábados, domingos y aquellos días festivos que en cada momento se establezcan.

Si no apareciese un tipo EURIBOR en las pantallas y con el sistema definido en el párrafo anterior, EURIBOR será la media de los tipos (según le sea notificado al Banco) con la que cinco Bancos –cuyos tipos ofertados hubieran sido utilizados para el cálculo del tipo que aparece normalmente en las citadas pantallas si no se hubiera producido la circunstancia que ha impedido la aplicación del presente párrafo- hayan efectuado ofertas para depósitos en euros a Bancos líderes en Europa para plazos equivalentes al del período de interés que sea de aplicación, alrededor de las 11 de la mañana (11.00 a.m. de Bruselas) el día en que se calcula el tipo de interés según lo previsto en este documento.

Asimismo, en cualquier supuesto en que por falta de cotización o por cualquier otra causa no imputable a las partes que afecte al mercado interbancario, no fuera posible determinar el tipo de interés en base al EURIBOR, las partes tratarán de encontrar un interés sustitutivo que solucione los impedimentos encontrados para la aplicación del interés en principio previsto, hasta que las circunstancias permitan volver a éste, lo que se realizará, sin carácter limitativo, por medio de la fijación de un tipo de interés alternativo fijo o por la conversión a otra divisa distinta (sólo monedas vigentes en los países de la Unión Europea) a la que estuviere cifrada la disposición de la presente operación o por cualquier otro medio posible. Si las partes no encontrasen de común acuerdo tal tipo de interés sustitutivo dentro del plazo de cinco días hábiles bancarios se aplicará la media aritmética de los tipos de interés ofertados para operaciones con condiciones similares a la presente, de entre los siguientes Bancos: Banco Santander Central Hispano, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria y Banco Popular Español.

El tipo de interés sustitutivo aplicable de acuerdo con las normas anteriores, regirá solamente un mes, salvo que siga sin poder obtenerse el tipo de interés EURIBOR o, en su caso, las partes encuentren de común acuerdo un interés sustitutivo, en cuyos últimos supuestos continuará hasta que pueda obtenerse el tipo de interés EURIBOR o las partes encuentren de común acuerdo un tipo de interés sustitutivo.

- 16ª En el supuesto que existan diversos titulares indistintos o herederos, y éstos dieran órdenes contradictorias entre ellos sobre la cuenta, o un tercero cursara de forma motivada órdenes en relación a los fondos o uno o diversos titulares o apoderados prohibiesen disponer al resto, el Banco podrá suspender las operaciones, no dejando disponer a ninguno de ellos de la cuenta, e incluso procediendo a la consignación del saldo, hasta que las partes interesadas lleguen a un total acuerdo, ya sea judicial o extrajudicialmente. Los gastos de la consignación, si los hubiere, se cargarán en cuenta.
- 17ª Para cualquier controversia judicial derivada de la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se someten, con carácter general y en cada caso, a los Tribunales correspondientes al domicilio o lugar de residencia del demandado, al lugar donde se desarrolle su actividad empresarial o profesional o al lugar donde se hubiere firmado el presente contrato.

18ª Contrato celebrado a distancia:

En caso de que el presente contrato se celebre a distancia, el titular dispondrá de un plazo de catorce días naturales para desistir del contrato a distancia, sin indicación de los motivos y sin penalización alguna. El titular podrá ejercer su derecho de desistimiento mediante envío de carta firmada al Apartado F.D. nº 338, 08080 Barcelona, indicando como referencia "121", o bien, desde nuestra web www.deutsche-bank.es/pbc, en la que deberá acceder a la pestaña "Contactar" ubicada en parte superior izquierda de la página y enviando un correo electrónico a la dirección allí indicada (actualmente db-online@db.com). En ambos casos, debe hacer constar que desea ejercitar el derecho de desistimiento y adjuntar los siguientes datos: nombre, apellidos, número de NIF o pasaporte del/los titular/es del contrato, fecha de contrato, producto a desistir, número de contrato del que desea desistir y teléfono de contacto.

19ª En el caso de que el Banco acceda a la petición del cliente para la cancelación anticipada del depósito a plazo, se aplicará la comisión establecida en las condiciones iniciales del depósito y, en su defecto, la comisión por cancelación anticipada máxima prevista para imposiciones a plazo fijo en las tarifas de comisiones y gastos repercutibles registradas en el Banco de España en el momento de cancelación.

20ª El Banco podrá modificar las condiciones de este contrato. Si la modificación resultase más favorable para el titular, podrá ser aplicada con efectos inmediatos; de no ser así, el Banco lo notificará previa e individualmente al cliente con antelación no inferior a un mes a la fecha en que se prevea la aplicación efectiva de las nuevas condiciones contractuales, de conformidad con lo previsto en la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios (publicada en el B.O.E. de fecha 29 de octubre de 2011) y en la Circular 5/2012, de 27 de junio, del Banco de España (publicada en el B.O.E. de fecha 6 de julio de 2012). En caso de disconformidad, el cliente tendrá derecho a cancelar el presente contrato.

21ª El Banco queda obligado a reembolsar el principal del depósito al vencimiento.

22ª El Banco se encuentra adherido al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito. El importe garantizado de los depósitos que el titular mantenga en el Banco tendrá como límite la cuantía de 100.000 euros o, en el caso de depósitos nominados en otra divisa, su equivalente aplicando los tipos de cambio correspondiente. Quedan excluidos de la cobertura del referido Fondo los depósitos estipulados

en el apartado 4 del artículo 4 del Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre, sobre el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito.

En los siguientes casos estipulados en el artículo 10.1 del Real Decreto-ley 16/2011 los depósitos están garantizados por encima de los 100.000 EUR (o, en el caso de depósitos nominados en otra divisa, su equivalencia aplicando los tipos de cambio referidos): Quedarán garantizados los siguientes depósitos con independencia de su importe durante tres meses a contar a partir del momento en que el importe haya sido abonado o a partir del momento en que dichos depósitos hayan pasado a ser legalmente transferibles: a) los procedentes de transacciones con bienes inmuebles de naturaleza residencial y carácter privado; b) los que se deriven de pagos recibidos por el depositante con carácter puntual y estén ligados al matrimonio, el divorcio, la jubilación, el despido, la invalidez o el fallecimiento; y c) los que estén basados en el pago de prestaciones de seguros o en la indemnización por perjuicios que sean consecuencia de un delito o de un error judicial. Puede obtenerse más información en el sitio web http://www.fgd.es del Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito.

Será necesario que el depositante comunique al Banco los saldos que estén especialmente protegidos a los que se refiere el párrafo precedente. Para realizar la comunicación, el cliente deberá solicitar en su Oficina el formulario "Declaración de importes especialmente protegidos por el Fondo de Garantía de Depósitos" y aportar prueba suficiente de que el origen de los fondos proviene de cualquiera de las anteriores categorías.

Con independencia de quien sea el titular real de los saldos que queden especialmente protegidos, en contratos con más de un titular dicha protección se dividirá por igual entre todos los titulares. En caso de que los importes especialmente protegidos correspondan únicamente a uno de los titulares, recomendamos que se ingresen en cuenta de titularidad única del titular real de los saldos.



CONDICIONES INICIALES

Producto: DEPÓSITO MAS DB

Moneda: EUR

Plazo:

 Hasta 90 días
 Tipo de interés nominal: 1,80%
 T.A.E.: 1,81%

 Hasta 180 días
 Tipo de interés nominal: 1,65%
 T.A.E.: 1,66% *

 Hasta 270 días
 Tipo de interés nominal: 1,60%
 T.A.E.: 1,60% *

 Hasta 360 días
 Tipo de interés nominal: 1,45%
 T.A.E.: 1,45% *

(*) Tipos a fecha 29.04.2025. Para tipos definitivos, consultar con el gestor y/o oficina.

Instrucciones al Vencimiento: renovable.

1. El Cliente podrá cancelar anticipadamente las imposiciones realizadas, siempre que sea por el total de la imposición. En este caso, el Banco aplicará una penalización del 2 % anual sobre el importe cancelado y por los días que medien entre la fecha de cancelación y la fecha de vencimiento que tenía la imposición.

En el caso de que se haya constituido un derecho real de prenda del depósito/s, no se podrá cancelar anticipadamente.

2. El tipo de interés nominal aplicable para el cálculo de los intereses devengados hasta la fecha de cancelación será el tipo de interés nominal indicado en la parte superior de las presentes condiciones iniciales del Depósito.

3. Importe mínimo: 3.000 euros

4. Importe máximo: 50.000.000 euros (Máximo de 5 operación por cliente)

5. Únicamente si la instrucción al vencimiento es renovación, aplicará la siguiente cláusula:

Llegada la fecha de vencimiento indicada anteriormente, este Depósito será renovado automáticamente, en una Imposición a Plazo Fijo, por periodos sucesivos del mismo plazo que el actual depósito, salvo que el cliente manifieste lo contrario al Banco mediante aviso escrito recibido, en el plazo máximo de un mes, posterior al vencimiento de cada prórroga. La renovación se hará automáticamente por su valor nominal. El tipo de interés de la imposición renovada y la penalización por cancelación anticipada serán los que el Banco tenga establecido con carácter general para las operaciones de Imposición a plazo, el día en que se inicie el nuevo periodo. Las nuevas condiciones de renovación serán comunicadas al Cliente, por escrito, en el momento de ponerse en vigor la renovación. En caso de disconformidad, el cliente tendrá derecho a cancelar el presente contrato dentro del plazo máximo de un mes siguiente a la fecha de renovación, ofreciéndole el Banco la posibilidad de aplicarle las condiciones previas a la renovación, únicamente durante el periodo comprendido entre la fecha de renovación y la fecha efectiva de cancelación dentro del referido plazo de un mes, sin que, en tal caso, sea de aplicación penalización alguna por la cancelación anticipada. Si el cliente manifiesta su disconformidad pasado el plazo máximo de un mes, el Banco le mantendrá la liquidación de los intereses que ya le habrán notificado y le aplicará la penalización por cancelación anticipada.

6. Únicamente si la instrucción al vencimiento es no renovar, aplicará la siguiente cláusula:

Renovación del depósito en caso de embargo o retención, o en el supuesto de fallecimiento de el/un titular:

En el supuesto de (i) estar la imposición arriba referida embargada o retenida por requerimiento de Organismo judicial o Administrativo, o (ii) haber fallecido el/un titular del Depósito objeto del presente Contrato y no haberse producido en el momento de vencimiento del depósito el cambio de titularidad del mismo a nombre de el/los heredero/s del titular fallecido, dicha imposición será renovada automáticamente a su vencimiento por los importes que se indican más abajo en los apartados a) y b), por período igual a aquél por el que en la actualidad está constituida y ello hasta el momento anterior, en su caso, en que (i) el organismo embargante o retenedor requiera el pago del importe embargado, o (ii) en que se produzca el cambio de titularidad del mismo a favor de el/los heredero/s, respectivamente, manteniéndose la aplicación de las mismas condiciones:

- a) Por su nominal: en el supuesto de que el importe del embargo o retención fuese igual o inferior al importe inicialmente depositado o en el supuesto referido de fallecimiento de el/un titular del Depósito sin haberse producido el referido cambio de titularidad a vencimiento; o b) Por su nominal más los intereses: en el supuesto de que el importe del embargo o retención fuese igual o superior al importe inicialmente
- depositado, más los intereses. No se podrá cancelar anticipadamente la imposición mientras no se comunique al Banco por el Organismo en cuestión la cancelación del embargo o retención o no se produzca el cambio de titularidad referido, a petición de el/los heredero/s.

La renovación será comunicada al Cliente, por escrito, en el momento de ponerse en vigor la renovación.

- 8. Gastos de Correo: 0,89 euros por liquidación de interés. Los adeudos por este concepto se efectuarán coincidiendo con la liquidación.
- 9. En caso de conflicto entre las presentes condiciones iniciales y las condiciones generales del contrato de depósitos, prevalecerán las presentes condiciones iniciales.